LOS MÁS PREGUNTADOS

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

# TEMARIO

A2

EDICIÓN 2026

## EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 61 TEMAS

# Gestor de administración general

## Ayuntamiento de Barcelona

El texto literal de las 51 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 61 temas

- Señalados los artículos más preguntados en examen



**3**
de los 61 temas, de muestra

**51**
normas, sin artículos derogados

**5**
preguntas explicadas por tema

**61**
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

# Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Gestor de administración general · Ayuntamiento de Barcelona. Son 51 normas, en el orden de tus 61 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

**Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 61 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.**

## La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 357 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

## Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 9 reúne los de todo el temario con su página.

## Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

**Créditos y aviso legal.** © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es), de EUR-Lex (© Unión Europea, https://eur-lex.europa.eu) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Gestor de administración general · Ayuntamiento de Barcelona. Edición de noviembre de 2026.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Índice

Pulsa en un tema para ir a él

*En gris, los temas que solo trae el temario completo.*

## TEMARIO COMÚN (SUBGRUPO A2)


| | | |
|---|---|---|
| **Tema 1** | La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías constitucionales.<br>CE 1-55, 159-165 | **10** |
| **Tema 2** | El Gobierno: funciones, potestades y composición. La relación del Gobierno con las Cortes Generales.<br>CE 97-116 · Ley-Gobierno 1-10, 17-21, 29 | **23** |
| **Tema 3** | Las Cortes Generales. Composición, organización y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.<br>CE 66-80, 136 · LO-DefPueblo 1-35 · LO-TCu 1-49 | **36** |
| **Tema 4** | El poder judicial: funciones y principios. La organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.<br>CE 117-127 · LOPJ 1-20, 26-27, 29-37, 53-61, 62-69, 70-79, 80-96, 99-103, 558-565 · EOMF 1-17 · EA-CAT 95-96 | — |
| **Tema 5** | Las fuentes del Derecho Público. La potestad legislativa. La delegación legislativa en favor del Gobierno. La iniciativa legislativa. Leyes orgánicas. Leyes ordinarias. Leyes marco. Leyes de armonización. La delegación legislativa en favor del Gobierno. Los Decretos-leyes. El reglamento.<br>CE 81-92, 150 · LPACAP 127-133 · Ley-Gobierno 22-28 | — |
| **Tema 6** | Organización territorial del Estado: la Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de Administraciones Públicas.<br>CE 137-158 · LRJSP 1-4 | — |
| **Tema 7** | El Estatuto de Cataluña de 2006: estructura, contenido esencial y principios fundamentales. El régimen local en el Estatuto.<br>EA-CAT 1-14, 39-54, 83-93, 217-221 | — |
| **Tema 8** | La Carta Municipal. Contenido y principales características de la actual Carta Municipal.<br>CMB 1-7, 26-29, 58-63 · LREB 1-5 | — |
| **Tema 9** | La organización municipal: el régimen especial del municipio de Barcelona. La organización política y la organización ejecutiva. Los Distritos y los Sectores. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas. Otros tipos de entidades públicas para la gestión de los servicios públicos.<br>CMB 8-19, 45-50 · LBRL 85-86, 121-127, 129-130 · ROF 35-54, 119-127, 130-133 · LRJSP 81-139 | — |
| **Tema 10** | El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Requisitos de los actos administrativos. La eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. El silencio administrativo. Revisión de oficio. Recursos administrativos.<br>LPACAP 21-25, 34-52, 106-126 | — |
| **Tema 11** | Haciendas locales. Los ingresos públicos. Los presupuestos locales.<br>TRLRHL 1-5, 39-40, 162-193 · LBRL 105-116 · RD-500-1990 1-118 | — |
| **Tema 12** | El régimen jurídico de la función pública española. Las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos: el Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). El personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Régimen disciplinario. La provisión de los puestos de trabajo: sistemas de provisión. La promoción profesional. El grado personal.<br>TREBEP 1-20, 52-54, 78-84, 93-98 · LIncompat 1-20 | — |



**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Tema 13** El Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Barcelona. La protección de datos de carácter personal. El régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal. Derechos, deberes y garantías derivadas del régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal. — LO-Igualdad 45-51 · LOPDGDD 1-18

## TEMARIO ESPECÍFICO (GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL)

**Tema 14** El procedimiento administrativo: concepto y principios generales. El procedimiento administrativo común: regulación, contenido, ámbito de aplicación y principios. — LPACAP 1-2, 9-12, 14-20, 26-28

**Tema 15** Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Los plazos administrativos. — LPACAP 29-33, 53-105

**Tema 16** El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Requisitos de los actos administrativos. La eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. — LPACAP 34-52

**Tema 17** El silencio administrativo. Revisión de oficio. Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos: concepto y clases. — LPACAP 21-25, 106-126

**Tema 18** La responsabilidad patrimonial. El concepto de lesión y sus características. Los requisitos de imputación. La responsabilidad patrimonial de la administración local por daños causados por contratistas y concesionarios. — LRJSP 32-37 · LCSP 196 · L26-2010-CAT 81-87

**Tema 19** La expropiación forzosa: concepto, fundamento, sujetos y objeto. El contenido de la expropiación forzosa. El ejercicio de la potestad expropiatoria. Procedimiento general y procedimientos especiales. Ley de Urbanismo de Cataluña (ámbito de expropiación). — LEF 1-37, 40-98, 100-123 · TRLUC-CAT 109-114, 152-155

**Tema 20** Normativa de transparencia, acceso a la información y derechos de la ciudadanía. Buen Gobierno y modernización administrativa. Aplicación a los entes locales. Procedimiento administrativo, recursos y simplificación. La sede electrónica como instrumento de transparencia y derecho de acceso. — LTBG 1-32 · L19-2014-CAT 1-44, 54-64

**Tema 21** La administración electrónica: pilares y principios. El régimen jurídico de la administración electrónica: regulación estatal y de la Generalitat de Cataluña. Especial referencia a la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Barcelona (ORAE). — LRJSP 38-40, 43-46 · RD-203-2021 1-12, 37-45 · L29-2010-CAT 1-28 · D76-2020-CAT 1-4, 36-51

**Tema 22** La firma electrónica y el certificado digital como herramientas de identificación y autenticación. La factura electrónica y el registro contable de facturas en el Sector Público. La gobernanza de la inteligencia artificial y los sistemas de automatización en la Administración Pública catalana: registro, validación y garantías jurídicas. — L-ServiciosConfianza 1-14 · LRJSP 41-42 · L-FacturaE 1-12 · D76-2020-CAT 5-9, 52-58

**Tema 23** La interoperabilidad. La colaboración entre administraciones. La simplificación documental como principio básico para el desarrollo de la administración electrónica. — LRJSP 140-158 · RD-203-2021 56-65 · L26-2010-CAT 34-40, 107-117

**Tema 24** La racionalización del gasto público. El presupuesto de base cero. El presupuesto por programas y dirección por objetivos. Concepto y técnica. — LOEPSF 1-32 · TRLRHL 162-193 · RD-500-1990 1-118


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Tema 25** La contabilidad en la administración pública. La Instrucción y el Plan de Contabilidad de la Administración Local. Las cuentas anuales. La contabilidad de costes. Métodos de asignación de costes. La aplicación de la contabilidad analítica en el sector público. — TRLRHL 200-212 · LREB 59-64

**Tema 26** La estructura presupuestaria en la administración local. Estructura del presupuesto de gastos. Estructura del presupuesto de ingresos. Los niveles de vinculación jurídica. — TRLRHL 162-167 · RD-500-1990 2-8, 10-17, 24-33 · Orden-EHA-3565-2008 1-9

**Tema 27** La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Las modificaciones presupuestarias. Procedimientos especiales del gasto: pagos a justificar y anticipos de caja fija. Presupuestos de ejercicios cerrados y de ejercicios futuros. El cierre y la liquidación del presupuesto. — TRLRHL 172-193 · RD-500-1990 34-105

**Tema 28** El control interno y externo de la actividad económica y financiera: formas, clases y ejercicio del control. — TRLRHL 213-223 · RD-424-2017 1-40 · LBRL 136-137 · L18-2010-SINDICATURA 1-40

**Tema 29** El procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto. Las bases de ejecución del presupuesto. — TRLRHL 168-171 · RD-500-1990 9, 18-23

**Tema 30** La gestión pública orientada a los resultados. Métodos de evaluación de la gestión. El indicador como herramienta de planificación. Tipología de indicadores y medidas. Construcción y análisis de indicadores. — RD-CalidadAGE 1-7, 20-21, 26-28

**Tema 31** Gestión de proyectos: concepto, clases y principios básicos. Planificación, control y evaluación de proyectos. Los proyectos de gasto con financiación afectada. Las desviaciones de financiación. — RD-500-1990 96-97, 101-104

**Tema 32** Los recursos de las haciendas locales. Enumeración. Principios de la tributación local. Imposición y ordenación de tributos locales: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de los tributos. Especialidades tributarias de la Ley 1/2006, por la que se regula el Régimen especial del municipio de Barcelona. — TRLRHL 2, 6-19, 56 · LREB 38-53

**Tema 33** Tributos: la obligación tributaria: hecho imponible y devengo. Los obligados tributarios: sujetos pasivos, los sucesores y los responsables. El domicilio fiscal. — LGT 17-29, 35-48

**Tema 34** Elementos de cuantificación de la obligación tributaria: base imponible, base liquidable, tipos de gravamen, índices y coeficientes, y cuota tributaria. La declaración tributaria, la autoliquidación y la liquidación tributaria. Concepto. Clases de liquidaciones y notificación, plazo de ingreso y régimen de impugnación de liquidaciones y autoliquidaciones. — LGT 49-57, 98-102, 119-122

**Tema 35** Los impuestos locales (régimen jurídico). Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Impuesto sobre bienes inmuebles e Impuesto sobre actividades económicas. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana e Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. — TRLRHL 59-110

**Tema 36** Las tasas: hecho imponible. Supuestos de no sujeción y exención. Sujetos pasivos. Cuota tributaria. Devengo. Formas de gestión. Las contribuciones especiales. Recursos no tributarios: los precios públicos. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPCPNT). — TRLRHL 20-37, 41-47, 57-58, 127 · LTPP 1-4, 6-26



**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Tema 37** La deuda tributaria. Sucesión de la deuda tributaria. La extinción de la deuda tributaria. La prescripción de la deuda tributaria. Recaudación en período ejecutivo: la providencia de apremio, el embargo de bienes. — LGT 58-82, 160-173 · RGR 32-116

**Tema 38** La potestad sancionadora administrativa y el procedimiento sancionador. — LRJSP 25-31 · LPACAP 63-64, 89-90 · LBRL 139-141

**Tema 39** El régimen jurídico de la función pública española. El Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). El personal al servicio de las administraciones públicas. Personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. — TREBEP 1-13 · LBRL 92-99 · RD-128-2018 1-40

**Tema 40** Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas de los empleados públicos. — TREBEP 14-15, 47-54, 85-98 · LIncompat 1-20

**Tema 41** La Oferta Pública de Empleo. La selección de personal en la Administración pública. La promoción interna. Movilidad y sistemas de provisión de puestos de trabajo. La carrera profesional. — TREBEP 16-20, 55-62, 69-71, 78-84 · RD-364-1995 1-18, 20-33, 35-42, 44-80

**Tema 42** Los sistemas de retribución en la Administración Pública. Conceptos retributivos. — TREBEP 21-30 · RD-861-1986 1-8

**Tema 43** Herramientas para la gestión de recursos humanos. Análisis de puestos de trabajo. Valoración de puestos de trabajo. La evaluación del desempeño. — TREBEP 20, 72-77

**Tema 44** Las relaciones laborales. Sistemas de representación y participación en la Administración pública. Los pactos y los acuerdos con las organizaciones sindicales. — TREBEP 31-46 · LOLS 1-15

**Tema 45** El derecho del trabajo. Principios fundamentales que lo inspiran. Fuentes del derecho del trabajo. El Estatuto de los Trabajadores: estructura y contenido básicos. Los convenios colectivos. La voluntad de las partes. — ET 1-13, 82-92

**Tema 46** El sistema español de la Seguridad Social. La Ley de bases. Principios informadores. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: estructura y contenido. Afiliación y cotización. Acción protectora: contingencias y prestaciones. Asistencia sanitaria. Incapacidad temporal. Maternidad. Invalidez. Jubilación. Muerte y supervivencia. — LGSS 1-20, 42-65, 169-210, 212-234

**Tema 47** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Consulta y participación del personal. — LPRL 1-29, 33-40

**Tema 48** Conceptos generales de los delitos contra la Administración pública: prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, el abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos. La desobediencia y la denegación de auxilio, la infidelidad en la custodia de documentos, la violación de secretos, el cohecho, el tráfico de influencias y la malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios púb — CP 390-400, 404-444



**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Tema 49** La contratación administrativa: concepto y fuentes. Principios básicos de la Ley de Contratos del Sector Público. Contratación pública estratégica. Contratación pública social del Ayuntamiento de Barcelona. Los contratos reservados. — LCSP 1-3, 28-31

**Tema 50** Contratación Pública: ámbito subjetivo y objetivo de aplicación. Negocios excluidos. Referencia a los encargos a medios propios. Clasificación de los contratos (en función de su objeto, si están o no sujetos a regulación armonizada, en función de su régimen jurídico aplicable, de su tramitación y del procedimiento). La contratación menor. — LCSP 4-27, 32-33, 118

**Tema 51** Elementos del contrato: personales (el contratista, el órgano de contratación y los órganos de asistencia), reales (objeto, importe, duración, garantías) y formales (el Perfil de contratante; la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat de Cataluña; el Portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona). — LCSP 34-37, 61-114

**Tema 52** Planificación y preparación de los contratos: actos preparatorios, expediente de contratación, informe justificativo, pliegos de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones. Adjudicación: normas generales y procedimientos de adjudicación. — LCSP 115-117, 119-187

**Tema 53** Ejecución de los contratos. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. El recurso especial en materia de contratación y otros mecanismos de impugnación de los actos. — LCSP 38-60, 188-195, 197-217

**Tema 54** La actividad subvencional: normativa reguladora. Concepto. Subvenciones. Ayudas. Transferencias. Principios generales. Elementos objetivos y subjetivos. — LGS 1-21 · RD-887-2006 1-10

**Tema 55** El procedimiento subvencional. Concesión. Las bases reguladoras y la convocatoria. La reformulación. La justificación. El procedimiento de reintegro y la reformulación. — LGS 22-43 · RD-887-2006 55-101

**Tema 56** La calidad en los servicios: definición y conceptos básicos. Características diferenciales de los servicios. Características especiales de los servicios públicos. La gestión de la calidad: planificación, aseguramiento y mejora. El Reglamento de uso de la lengua catalana del Ayuntamiento de Barcelona. — RD-CalidadAGE 1-4, 8-13

**Tema 57** La participación ciudadana. Órganos de participación. Derechos y deberes de los ciudadanos. — LBRL 69-72, 131-132 · ROF 226-236 · CMB 30-44 · TRLMRLC 154-158

**Tema 58** Protección de datos de carácter personal. Normativa de protección de datos. Derechos de las personas interesadas. Las obligaciones del responsable del tratamiento. El registro de actividades de tratamiento. El Delegado de protección de datos. — LOPDGDD 4-18, 28-37 · RGPD 1-43 · L32-2010-APDCAT 1-28

**Tema 59** El ciudadano como titular de derechos ante la Administración. Los derechos públicos subjetivos. Los intereses legítimos. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. — LPACAP 3-8, 13

**Tema 60** El Reglamento Orgánico Municipal de Barcelona. Normas reguladoras del funcionamiento de los Distritos. La descentralización territorial (distritos) y funcional (organismos) en el Ayuntamiento de Barcelona. — CMB 20-25 · LBRL 128 · ROF 128-129



**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Tema 61** El análisis de problemas y la toma de decisiones. Análisis de las causas. Técnicas de decisión. Análisis de alternativas, prioridades, oportunidades y riesgos. Análisis de soluciones. Desarrollo del plan de acción. —
Sin texto legal: se prepara con preguntas

PÁG. 8 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

**357**
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

**370**
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

**25**
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

| | Artículo | De qué trata | Preguntas de examen | | Tema | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Art. 1** CE | Constitución Española | | **324** | Tema 1 | pág. 10 |
| 2 | **Art. 4** LPRL | Ley 31/1995 prevención de riesgos lab… | | **300** | — | — |
| 3 | **Art. 14** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **290** | — | — |
| 4 | **Art. 47** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **289** | — | — |
| 5 | **Art. 21** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **255** | — | — |
| 6 | **Art. 149** CE | Constitución Española | | **237** | — | — |
| 7 | **Art. 35** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **218** | — | — |
| 8 | **Art. 30** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **210** | — | — |
| 9 | **Art. 41** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **197** | — | — |
| 10 | **Art. 9** CE | Constitución Española | | **189** | Tema 1 | pág. 11 |
| 11 | **Art. 39** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **187** | — | — |
| 12 | **Art. 24** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **183** | — | — |
| 13 | **Art. 32** LRJSP | Ley 40/2015 régimen jurídico del secto… | | **179** | — | — |
| 14 | **Art. 15** LPRL | Ley 31/1995 prevención de riesgos lab… | | **176** | — | — |
| 15 | **Art. 4** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **175** | — | — |
| 16 | **Art. 5** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **174** | — | — |
| 17 | **Art. 137** CE | Constitución Española | | **170** | — | — |
| 18 | **Art. 40** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **159** | — | — |
| 19 | **Art. 122** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **156** | — | — |
| 20 | **Art. 43** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **152** | — | — |
| 21 | **Art. 3** LRJSP | Ley 40/2015 régimen jurídico del secto… | | **149** | — | — |
| 22 | **Art. 112** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **149** | — | — |
| 23 | **Art. 48** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **146** | — | — |
| 24 | **Art. 16** LCSP | Ley 9/2017 contratos del sector público | | **143** | — | — |
| 25 | **Art. 54** CE | Constitución Española | | **142** | Tema 1 | pág. 19 |

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**TEMARIO COMÚN (SUBGRUPO A2)** ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta



TEMA 1

# La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías constitucionales.

### Qué entra en este tema

**CE** · Constitución Española
arts. 1 a 55 y 159 a 165 · 62 artículos

62 artículos · empieza en la pág. 10

### Lo más preguntado de este tema

| | |
|---|---|
| **Art. 1** CE | **324** |
| **Art. 9** CE | **189** |
| **Art. 54** CE | **142** |
| **Art. 53** CE | **124** |
| **Art. 17** CE | **118** |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 2.732 sobre el tema entero.

**CE** **Constitución Española**
En este tema: arts. 1 a 55 y 159 a 165 · 62 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1.

**1.** España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

**2.** La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

**3.** La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

### Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

### Artículo 3.

**1.** El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

**2.** Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

**3.** La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

### Artículo 4.

**1.** La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

**2.** Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

PÁG. 10 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

### Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

### Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

### Artículo 8.

**1.** Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

**2.** Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

### Artículo 9.

**1.** Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

**2.** Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

**3.** La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

## TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

### Artículo 10.

**1.** La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

**2.** Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

### Artículo 11.

**1.** La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

**2.** Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

**3.** El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no

PÁG. 11 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

### Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

### Artículo 13.

**1.** Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

**2.** Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

**3.** La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

**4.** La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

*Se modifica el apartado 2 por el art. único de la Reforma de 27 de agosto de 1992. Ref. BOE-A-1992-20403*

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

### Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

### Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

### Artículo 16.

**1.** Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

**2.** Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

**3.** Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

### Artículo 17.

**1.** Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

**2.** La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

**3.** Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

**4.** La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

### Artículo 18.

**1.** Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**2.** El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

**3.** Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

**4.** La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

### Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

### Artículo 20.

**1.** Se reconocen y protegen los derechos:

**a)** A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

**b)** A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

**c)** A la libertad de cátedra.

**d)** A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

**2.** El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

**3.** La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

**4.** Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

**5.** Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

### Artículo 21.

**1.** Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

**2.** En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 22.

**1.** Se reconoce el derecho de asociación.

**2.** Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

**3.** Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

**4.** Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

**5.** Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

### Artículo 23.

**1.** Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

**2.** Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

### Artículo 24.

**1.** Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

**2.** Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

### Artículo 25.

**1.** Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

**2.** Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

**3.** La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

### Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

### Artículo 27.

**1.** Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

**2.** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

**3.** Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

**4.** La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

**5.** Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

**6.** Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

**7.** Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

**8.** Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

**9.** Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

**10.** Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

### Artículo 28.

**1.** Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

**2.** Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

### Artículo 29.

**1.** Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

**2.** Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

### Artículo 30.

**1.** Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

**2.** La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

**3.** Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

**4.** Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

### Artículo 31.

**1.** Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

**2.** El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

responderán a los criterios de eficiencia y economía.

**3.** Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

### Artículo 32.

**1.** El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

**2.** La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

### Artículo 33.

**1.** Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

**2.** La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

**3.** Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

### Artículo 34.

**1.** Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

**2.** Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

### Artículo 35.

**1.** Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

**2.** La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

### Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

### Artículo 37.

**1.** La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

**2.** Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

### Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

### Artículo 39.

**1.** Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

**2.** Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

**3.** Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio,


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

**4.** Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

### Artículo 40.

**1.** Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

**2.** Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

### Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

### Artículo 42.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

### Artículo 43.

**1.** Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

**2.** Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

**3.** Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

### Artículo 44.

**1.** Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

**2.** Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

### Artículo 45.

**1.** Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

**2.** Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

**3.** Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

### Artículo 46.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 47.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

### Artículo 48.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

### Artículo 49.

**1.** Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

**2.** Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

*Se modifica por el art. único de la Reforma de 15 de febrero de 2024. Ref. BOE-A-2024-3099*

### Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

### Artículo 51.

**1.** Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

**2.** Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

**3.** En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

### Artículo 52.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

### Artículo 53.

**1.** Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

**2.** Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**3.** El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

### Artículo 54.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

### Artículo 55.

**1.** Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

**2.** Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

## TÍTULO IX DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Artículo 159.

**1.** El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

**2.** Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

**3.** Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

**4.** La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil. En lo demás los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

**5.** Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

### Artículo 160.

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.

### Artículo 161.

**1.** El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**a)** Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.

**b)** Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53, 2, de esta Constitución, en los casos y formas que la ley establezca.

**c)** De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.

**d)** De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

**2.** El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

### Artículo 162.

**1.** Están legitimados:

**a)** Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.

**b)** Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

**2.** En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.

### Artículo 163.

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

### Artículo 164.

**1.** Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.

**2.** Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

### Artículo 165.

Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

**1** **Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Española:**

**A)** La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado, cuya forma política es la Monarquía parlamentaria.

**B)** La soberanía nacional reside en el Estado, del que emanan los poderes del Gobierno, elegido democráticamente.

**C)** La soberanía nacional reside en los Poderes Públicos, representados por las Cortes Generales.

**D)** La soberanía nacional reside en el Gobierno español, del que emanan los poderes del Estado y que puede ir cediendo de conformidad al acervo comunitario.

Un ayuntamiento de Navarra, 2019

**2** **Según el artículo 31, apartado 2, de la Constitución española de 1978, el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de...**

**A)** Estabilidad y equilibrio presupuestario.

**B)** Eficiencia y economía.

**C)** Estabilidad y sostenibilidad.

**D)** Eficiencia y sostenibilidad.

Ayuntamiento de Yecla, 2026

**3** **Señale la respuesta correcta:**

**A)** La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

**B)** La soberanía nacional reside en las Cortes Generales, que representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

**C)** La soberanía nacional reside en la Corona, Jefe de Estado, símbolo de su unidad y permanencia.

**D)** La soberanía nacional reside en electores inscritos en los censos correspondientes.

Xunta de Galicia, 2018

**4** **En relación con los derechos fundamentales y las libertades públicas regulados en el Sección 1.ª del Capítulo segundo "derechos y libertades", la regulación legal de la cláusula de conciencia y el secreto profesional, ¿con qué derecho se encuentra relacionado?:**

**A)** Con ninguno delos contenidos en esa sección

**B)** Con el derecho a comunicar libremente información veraz

**C)** Con el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión

**D)** Con el derecho a la vida y a la integridad física y moral

Servicio Andaluz de Salud, 2019

**5** **Conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Española, respecto de las sentencias que dicte el Tribunal Constitucional:**

**A)** Se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y, cuando proceda, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas

**B)** Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, no subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

**C)** Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas.

**D)** Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley, exclusivamente tienen efectos frente a las partes litigantes.

Gobierno de Cantabria, 2017


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

**1** **A** **Art. 1 CE** *pág. 10* La titularidad del poder corresponde al conjunto de los ciudadanos: es el pueblo español quien posee la soberanía, y de él derivan todos los poderes del Estado. Esta base democrática se completa con la definición de la forma política como Monarquía parlamentaria, donde el Rey reina pero no gobierna. No reside ni en el Estado, ni en el Gobierno ni en los poderes públicos, que son instrumentos al servicio de esa voluntad popular. Conviene memorizar la fórmula exacta del texto fundamental para no confundir al titular con los órganos que ejercen el poder.

**2** **B** **Art. 31 CE** *pág. 15* El reparto del gasto público debe ser equitativo, pero además su planificación y ejecución se rigen por dos pautas concretas: aprovechar bien los recursos para lograr los objetivos y hacerlo gastando lo menos posible. Esa es la combinación que recoge el texto constitucional sobre el gasto. Conviene no confundirla con principios como la estabilidad o la sostenibilidad presupuestaria, que pertenecen a reformas y normas posteriores, no a este precepto original.

**3** **A** **Art. 1 CE** *pág. 10* La fuente última del poder en España es el conjunto de los ciudadanos: de ellos brotan todas las potestades públicas, que ningún órgano concreto posee por sí mismo. Ni las Cortes, ni la Corona, ni los electores censados son titulares de la soberanía; las primeras representan al pueblo y la segunda simboliza la unidad del Estado, pero la titularidad pertenece al pueblo español como un todo. Es uno de los principios básicos del Estado democrático recogido en el título preliminar.

**4** **C** **Art. 20 CE** *pág. 13* La cláusula de conciencia y el secreto profesional se vinculan al ejercicio de las libertades de comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión. Estas garantías protegen la independencia de quienes ejercen la actividad informativa y el desarrollo de esa libertad. La Constitución prevé que su regulación se establezca por ley.

**5** **C** **Art. 164 CE** *pág. 20* Las sentencias del Tribunal Constitucional adquieren valor de cosa juzgada desde el día siguiente al de su publicación. Contra ellas no cabe recurso alguno. La Constitución también dispone que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado, junto con los votos particulares si los hubiera.

**Practica con más de 2.700 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/gestion-a2-ayto-barcelona**



**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**TEMARIO COMÚN (SUBGRUPO A2)** ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

# El Gobierno: funciones, potestades y composición. La relación del Gobierno con las Cortes Generales.



### Qué entra en este tema

**CE** · Constitución Española
arts. 97 a 116 · 20 artículos

**Ley-Gobierno** · Ley 50/1997 del Gobierno
arts. 1 a 10, 17 a 21 y 29 · 16 artículos

36 artículos · empieza en la pág. 23

### Lo más preguntado de este tema

| | |
|---|---|
| **Art. 103** CE | **139** |
| **Art. 113** CE | **78** |
| **Art. 116** CE | **73** |
| **Art. 99** CE | **60** |
| **Art. 97** CE | **54** |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 744 sobre el tema entero.

## CE — Constitución Española

En este tema: arts. 97 a 116 · 20 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

### TÍTULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 97. El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.**

Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

**Artículo 98.**

**1.** El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

**2.** El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

**3.** Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

**4.** La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

**Artículo 99.**

**1.** Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

**2.** El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

**3.** Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

**4.** Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

**5.** Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

### Artículo 100.

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

### Artículo 101.

**1.** El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

**2.** El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

### Artículo 102.

**1.** La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

**2.** Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

**3.** La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

### Artículo 103.

**1.** La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

**2.** Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

**3.** La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

### Artículo 104.

**1.** Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

**2.** Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

### Artículo 105.

La ley regulará:

**a)** La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

**b)** El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

**c)** El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 106.

**1.** Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

**2.** Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

### Artículo 107.

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

## TÍTULO V DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

### Artículo 108.

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

### Artículo 109.

Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

### Artículo 110.

**1.** Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

**2.** Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

### Artículo 111.

**1.** El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

**2.** Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

### Artículo 112.

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

### Artículo 113.

**1.** El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

**2.** La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.

**3.** La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

**4.** Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 114.

**1.** Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.

**2.** Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

### Artículo 115.

**1.** El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

**2.** La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

**3.** No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.

### Artículo 116.

**1.** Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

**2.** El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

**3.** El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

**4.** El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

**5.** No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados. Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

**6.** La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Ley-Gobierno**

## Ley 50/1997 del Gobierno

En este tema: arts. 1 a 10, 17 a 21 y 29 · 16 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1997-25336



### TÍTULO I DEL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO

#### CAPÍTULO I DEL GOBIERNO, SU COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 1. Del Gobierno.**

**1.** El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

**2.** El Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros.

**3.** Los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

**Artículo 2. Del Presidente del Gobierno.**

**1.** El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión.

**2.** En todo caso, corresponde al Presidente del Gobierno:

**a)** Representar al Gobierno.

**b)** Establecer el programa político del Gobierno y determinar las directrices de la política interior y exterior y velar por su cumplimiento.

**c)** Proponer al Rey, previa deliberación del Consejo de Ministros, la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales.

**d)** Plantear ante el Congreso de los Diputados, previa deliberación del Consejo de Ministros, la cuestión de confianza.

**e)** Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo, previa autorización del Congreso de los Diputados.

**f)** Dirigir la política de defensa y ejercer respecto de las Fuerzas Armadas las funciones previstas en la legislación reguladora de la defensa nacional y de la organización militar.

**g)** Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62.g) de la Constitución.

**h)** Refrendar, en su caso, los actos del Rey y someterle, para su sanción, las leyes y demás normas con rango de ley, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 91 de la Constitución.

**i)** Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

**j)** Crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos Ministeriales, así como las Secretarías de Estado, Asimismo, le corresponde la aprobación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.

**k)** Proponer al Rey el nombramiento y separación de los Vicepresidentes y de los Ministros.

**l)** Resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes Ministerios.

**m)** Impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno.

**n)** Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución y las leyes.

**Artículo 3. Del Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno.**

**1.** Al Vicepresidente o Vicepresidentes, cuando existan, les corresponderá el ejercicio de las funciones que les encomiende el Presidente.

PÁG. 27 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** El Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento Ministerial, ostentará, además, la condición de Ministro.

### Artículo 4. De los Ministros.

**1.** Los Ministros, como titulares de sus Departamentos, tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación, y les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

**a)** Desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados en Consejo de Ministros o con las directrices del Presidente del Gobierno.

**b)** Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

**c)** Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.

**d)** Refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia.

**2.** Además de los Ministros titulares de un Departamento, podrán existir Ministros sin cartera, a los que se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales. En caso de que existan Ministros sin cartera, por Real Decreto se determinará el ámbito de sus competencias, la estructura administrativa, así como los medios materiales y personales que queden adscritos al mismo.

*Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "2. Además de los Ministros titulares de un Departamento, podrán existir Ministros sin cartera, a los que se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales."*

*Se modifica el apartado 2, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.*

### Artículo 5. Del Consejo de Ministros.

**1.** Al Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

**a)** Aprobar los proyectos de ley y su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

**b)** Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**c)** Aprobar los Reales Decretos-leyes y los Reales Decretos Legislativos.

**d)** Acordar la negociación y firma de Tratados internacionales, así como su aplicación provisional.

**e)** Remitir los Tratados internacionales a las Cortes Generales en los términos previstos en los artículos 94 y 96.2 de la Constitución.

**f)** Declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al Congreso de los Diputados la declaración del estado de sitio.

**g)** Disponer la emisión de Deuda Pública o contraer crédito, cuando haya sido autorizado por una Ley.

**h)** Aprobar los reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

**i)** Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos Ministeriales.

**j)** Adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración General del Estado.

**k)** Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución, las leyes y cualquier otra disposición.

**2.** A las reuniones del Consejo de Ministros podrán asistir los Secretarios de Estado y excepcionalmente otros altos cargos, cuando sean convocados para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales válidamente celebrados por España.

*Téngase en cuenta que esta actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 11.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, Ref. BOE-A-2025-76 -11, entra en vigor el 3 de abril de 2025 según determina su disposición final 38.1. Redacción anterior: "2. A las reuniones*


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

*del Consejo de Ministros podrán asistir los Secretarios de Estado y excepcionalmente otros altos cargos, cuando sean convocados para ello."*

**3.** Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas.

*Se modifica el apartado 2, con efectos desde el 3 de abril de 2025, por la disposición final 11.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero. Ref. BOE-A-2025-76*

*Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.*



### Artículo 6. De las Comisiones Delegadas del Gobierno.

**1.** La creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gobierno será acordada por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno.

**2.** El Real Decreto de creación de una Comisión Delegada deberá especificar, en todo caso:

**a)** El miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión.

**b)** Los miembros del Gobierno y, en su caso, Secretarios de Estado que la integran.

**c)** Las funciones que se atribuyen a la Comisión.

**d)** El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma.

**e)** El régimen interno de funcionamiento y en particular el de convocatorias y suplencias.

*Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 3.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "2. El Real Decreto de creación de una Comisión Delegada deberá especificar, en todo caso: a) El miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión. b) Los miembros del Gobierno y, en su caso, Secretarios de Estado que la integran. c) Las funciones que se atribuyen a la Comisión. d) El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma."*

**3.** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser convocados a las reuniones de las Comisiones Delegadas los titulares de aquellos otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente.

**4.** Corresponde a las Comisiones Delegadas, como órganos colegiados del Gobierno:

**a)** Examinar las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Departamentos Ministeriales que integren la Comisión.

**b)** Estudiar aquellos asuntos que, afectando a varios Ministerios, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros.

**c)** Resolver los asuntos que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros.

**d)** Ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que les delegue el Consejo de Ministros.

**5.** Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas.

*Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, el apartado 2 por la disposición final 3.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.*

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO DEL GOBIERNO

### Artículo 7. De los Secretarios de Estado.

**1.** Los Secretarios de Estado son órganos superiores de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno.

**2.** Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan. Cuando estén adscritos a la Presidencia del Gobierno, actúan bajo la dirección del Presidente.

*Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 3.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "2. Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan. Cuando estén adscritos a la Presidencia del Gobierno, actúan bajo la dirección del Presidente. Asimismo, podrán ostentar por delegación expresa de sus respectivos Ministros la representación de éstos en materias propias de su competencia, incluidas aquéllas con proyección internacional, sin perjuicio, en todo caso, de las normas que rigen las*


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

*relaciones de España con otros Estados y con las Organizaciones internacionales."*

**3.** Las competencias de los Secretarios de Estado son las que se determinan en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

*Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, el apartado 2 por la disposición final 3.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.*



### Artículo 8. De la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

**1.** La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios estará integrada por los titulares de las Secretarías de Estado y por los Subsecretarios de los distintos Departamentos Ministeriales. Asistirá igualmente el Abogado General del Estado y aquellos altos cargos con rango de Secretario de Estado o Subsecretario que sean convocados por el Presidente por razón de la materia de que se trate.

**2.** La Presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios corresponde a un Vicepresidente del Gobierno o, en su defecto, al Ministro de la Presidencia. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, la presidencia recaerá en el Ministro que corresponda según el orden de precedencia de los Departamentos ministeriales. No se entenderá por ausencia la interrupción transitoria en la asistencia a la reunión de la Comisión. En ese caso, las funciones que pudieran corresponder al Presidente serán ejercidas por la siguiente autoridad en rango presente, de conformidad con el orden de precedencia de los distintos Departamentos ministeriales.

**3.** La Secretaría de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios será ejercida por el Subsecretario de la Presidencia. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como Secretario el Director del Secretariado del Gobierno.

**4.** Las deliberaciones de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios serán reservadas. En ningún caso la Comisión podrá adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno.

**5.** Corresponde a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios:

**a)** El examen de todos los asuntos que vayan a someterse a aprobación del Consejo de Ministros, excepto los nombramientos, ceses, ascensos a cualquiera de los empleos de la categoría de oficiales generales y aquéllos que, excepcionalmente y por razones de urgencia, deban ser sometidos directamente al Consejo de Ministros.

**b)** El análisis o discusión de aquellos asuntos que, sin ser competencia del Consejo de Ministros o sus Comisiones Delegadas, afecten a varios Ministerios y sean sometidos a la Comisión por su presidente.

**6.** La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios podrá celebrar sesiones, deliberar y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, siempre que los miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter secreto o reservado de sus deliberaciones.

*Se añade el apartado 6 por el art. 221.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2023-15135*
*Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.*

### Artículo 9. Del Secretariado del Gobierno.

**1.** El Secretariado del Gobierno, como órgano de apoyo del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, ejercerá las siguientes funciones:

**a)** La asistencia al Ministro-Secretario del Consejo de Ministros.

**b)** La remisión de las convocatorias a los diferentes miembros de los órganos colegiados anteriormente enumerados.

**c)** La colaboración con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas del Gobierno.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**d)** El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

**e)** Velar por el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas y contribuir a la mejora de la calidad técnica de las disposiciones aprobadas por el Gobierno.

**f)** Velar por la correcta y fiel publicación de las disposiciones y normas emanadas del Gobierno que deban insertarse en el "Boletín Oficial del Estado".

**2.** Asimismo, el Secretariado del Gobierno, como órgano de asistencia al Ministro de la Presidencia, ejercerá las siguientes funciones:

**a)** Los trámites relativos a la sanción y promulgación real de las leyes aprobadas por las Cortes Generales y la expedición de los Reales Decretos.

**b)** La tramitación de los actos y disposiciones del Rey cuyo refrendo corresponde al Presidente del Gobierno.

**c)** La tramitación de los actos y disposiciones que el ordenamiento jurídico atribuye a la competencia del Presidente del Gobierno.

**3.** El Secretariado del Gobierno se integra en la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia, tal como se prevea en el Real Decreto de estructura de ese Ministerio. El Director del Secretariado del Gobierno ejercerá la secretaría adjunta de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

**4.** De conformidad con las funciones que tiene atribuidas y de acuerdo con las normas que rigen la elaboración de las disposiciones de carácter general, el Secretariado del Gobierno propondrá al Ministro de la Presidencia la aprobación de las instrucciones que han de seguirse para la tramitación de asuntos ante los órganos colegiados del Gobierno y los demás previstos en el apartado segundo de este artículo. Las instrucciones preverán expresamente la forma de documentar las propuestas y acuerdos adoptados por medios electrónicos, que deberán asegurar la identidad de los órganos intervinientes y la fehaciencia del contenido.

*Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "1. El Secretariado del Gobierno, como órgano de apoyo del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, ejercerá las siguientes funciones: a) La asistencia al Ministro-Secretario del Consejo de Ministros. b) La remisión de las convocatorias a los diferentes miembros de los órganos colegiados anteriormente enumerados. c) La colaboración con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas del Gobierno. d) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones. e) Velar por la correcta y fiel publicación de las disposiciones y normas emanadas del Gobierno que deban insertarse en el «Boletín Oficial del Estado». 2. El Secretariado del Gobierno se integra en la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia."*

*Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.*

### Artículo 10. De los Gabinetes.

**1.** Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado o de las organizaciones adscritas a ella, sin perjuicio de su asistencia o pertenencia a órganos colegiados que adopten decisiones administrativas. Asimismo, los directores de los gabinetes podrán dictar los actos administrativos propios de la jefatura de la unidad que dirigen. Particularmente, los Gabinetes prestan su apoyo a los miembros del Gobierno y Secretarios de Estado en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa. El Gabinete de la Presidencia del Gobierno se regulará por Real Decreto del Presidente en el que se determinará, entre otros aspectos, su estructura y funciones. El resto de Gabinetes se regulará por lo dispuesto en esta Ley.

**2.** Los Directores de Gabinete tendrán el nivel orgánico que se determine reglamentariamente. El resto de


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

miembros del Gabinete tendrán la situación y grado administrativo que les corresponda en virtud de la legislación correspondiente.

**3.** Las retribuciones de los miembros de los Gabinetes se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado.

*Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado o de las organizaciones adscritas a ella. Particularmente les prestan su apoyo en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa. 2. A los Directores, Subdirectores y demás miembros de estos Gabinetes les corresponde el nivel orgánico que reglamentariamente se determine. 3. El número y las retribuciones de sus miembros se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado."*

*Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.*

## TÍTULO III DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

### Artículo 17. De las normas aplicables al funcionamiento del Gobierno.

El Gobierno se rige, en su organización y funcionamiento, por la presente Ley y por:

**a)** Los Reales Decretos del Presidente del Gobierno sobre la composición y organización del Gobierno, así como de sus órganos de colaboración y apoyo.

**b)** Las disposiciones organizativas internas, de funcionamiento y actuación emanadas del Presidente del Gobierno o del Consejo de Ministros.

### Artículo 18. Del funcionamiento del Consejo de Ministros.

**1.** El Presidente del Gobierno convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros, actuando como Secretario el Ministro de la Presidencia.

**2.** Las reuniones del Consejo de Ministros podrán tener carácter decisorio o deliberante.

**3.** El orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros se fijará por el Presidente del Gobierno.

**4.** De las sesiones del Consejo de Ministros se levantará acta en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.

### Artículo 19. De las actas de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

A las Comisiones Delegadas del Gobierno y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley en relación con las actas de dichos órganos colegiados.

### Artículo 20. Delegación y avocación de competencias.

**1.** Pueden delegar el ejercicio de competencias propias:

**a)** El Presidente del Gobierno en favor del Vicepresidente o Vicepresidentes y de los Ministros.

**b)** Los Ministros en favor de los Secretarios de Estado y de los Subsecretarios dependientes de ellos, de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y de los demás órganos directivos del Ministerio.

**2.** Asimismo, son delegables a propuesta del Presidente del Gobierno las funciones administrativas del Consejo de Ministros en las Comisiones Delegadas del Gobierno.

**3.** No son en ningún caso delegables las siguientes competencias:


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**a)** Las atribuidas directamente por la Constitución.

**b)** Las relativas al nombramiento y separación de los altos cargos atribuidas al Consejo de Ministros.

**c)** Las atribuidas a los órganos colegiados del Gobierno, con la excepción prevista en el apartado 2 de este artículo.

**d)** Las atribuidas por una ley que prohíba expresamente la delegación.

**4.** El Consejo de Ministros podrá avocar para sí, a propuesta del Presidente del Gobierno, el conocimiento de un asunto cuya decisión corresponda a las Comisiones Delegadas del Gobierno. La avocación se realizará mediante acuerdo motivado al efecto, del que se hará mención expresa en la decisión que se adopte en el ejercicio de la avocación. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la decisión adoptada.

*Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "Artículo 20. De la delegación de competencias. 1. Pueden delegar el ejercicio de competencias propias: a) El Presidente del Gobierno en favor del Vicepresidente o Vicepresidentes y de los Ministros. b) Los Ministros en favor de los Secretarios de Estado dependientes de ellos, de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y de los órganos directivos del Ministerio. 2. Asimismo, son delegables las funciones administrativas del Consejo de Ministros en las Comisiones Delegadas del Gobierno. 3. No son en ningún caso delegables las siguientes competencias: a) Las atribuidas directamente por la Constitución. b) Las relativas al nombramiento y separación de los altos cargos atribuidas al Consejo de Ministros. c) Las atribuidas a los órganos colegiados del Gobierno, con la excepción prevista en el apartado 2 de este artículo. d) Las atribuidas por una ley que prohíba expresamente la delegación."*
*Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.*

## TÍTULO IV DEL GOBIERNO EN FUNCIONES

### Artículo 21. Del Gobierno en funciones.

**1.** El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

**2.** El Gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, con las limitaciones establecidas en esta Ley.

**3.** El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

**4.** El Presidente del Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

**a)** Proponer al Rey la disolución de alguna de las Cámaras, o de las Cortes Generales.

**b)** Plantear la cuestión de confianza.

**c)** Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo.

**5.** El Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

**a)** Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**b)** Presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

**6.** Las delegaciones legislativas otorgadas por las Cortes Generales quedarán en suspenso durante todo el tiempo que el Gobierno esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales.

## TÍTULO VI DEL CONTROL DEL GOBIERNO

### Artículo 29. Del control de los actos del Gobierno.

**1.** El Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico en toda su actuación.

**2.** Todos los actos y omisiones del Gobierno están sometidos al control político de las Cortes Generales.

**3.** Los actos, la inactividad y las actuaciones materiales que constituyan una vía de hecho del Gobierno y de los


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

órganos y autoridades regulados en la presente Ley son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora.

**4.** La actuación del Gobierno es impugnable ante el Tribunal Constitucional en los términos de la Ley Orgánica reguladora del mismo.

*Téngase en cuenta que este artículo, añadido por la disposición final 3.13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. No obstante, su contenido se corresponde con el anterior artículo 26, vigente hasta la citada fecha.*

*Se añade, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566. Su anterior numeración era art. 26.*



## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2

**1** **¿Qué mayoría del Congreso de los Diputados requiere la declaración del estado de sitio?**

**A)** Mayoría de tres quintos.
**B)** Mayoría simple.
**C)** Mayoría absoluta.
**D)** Mayoría de dos tercios.

Gobierno de Aragón, 2026

**2** **El Presidente del Gobierno puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa. Se entenderá otorgada dicha confianza cuando vote a favor de la misma:**

**A)** La mayoría simple de los Diputados.
**B)** La mayoría absoluta de los Diputados.
**C)** Tres quintas partes de los Diputados.
**D)** La mayoría simple de ambas Cámaras.

Gobierno de Aragón, 2025

**3** **De conformidad con la Constitución Española de 1978, el Gobierno ejerce de acuerdo con la Constitución y las leyes:**

**A)** La función ejecutiva y la potestad reglamentaria.
**B)** La función legislativa y la función ejecutiva.
**C)** La potestad reglamentaria y la función legislativa.
**D)** La función ejecutiva, la función legislativa y la potestad reglamentaria.

Junta de Extremadura, 2021

**4** **Son principios constitucionales aplicables a la selección de personal laboral**

**A)** Mérito, capacidad y discriminación positiva
**B)** Mérito, capacidad e igualdad
**C)** Mérito, capacidad, igualdad y discrecionalidad técnica
**D)** Mérito, capacidad y agilidad del procedimiento

Ayuntamiento de Baiona, 2021

**5** **Según la Constitución española:**

**A)** Si la moción de censura fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.
**B)** La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la quinta parte de los Diputados.
**C)** La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación.
**D)** La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la tercera parte de los Diputados.

Generalitat Valenciana, 2023

PÁG. 34 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **C** **Art. 116.4 CE** *pág. 26* La declaración del estado de sitio corresponde al Congreso de los Diputados y exige mayoría absoluta. Esta mayoría reforzada refleja la especial gravedad de la medida. La Constitución también establece que la declaración debe ser propuesta exclusivamente por el Gobierno.

**2** **A** **Art. 112 CE** *pág. 25* La Constitución Española establece que la confianza se entiende otorgada cuando la cuestión recibe el voto favorable de la mayoría simple del Congreso. No se exige mayoría absoluta ni una proporción de los votos de ambas Cámaras, pues la cuestión se plantea ante el Congreso de los Diputados.

**3** **A** **Art. 97 CE** *pág. 23* El artículo 97 de la Constitución atribuye al Gobierno la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, que debe ejercer de acuerdo con la Constitución y las leyes. La potestad legislativa corresponde a las Cortes Generales, no al Gobierno.

**4** **B** **Art. 103 CE** *pág. 24* El acceso al empleo público, tanto de funcionarios como de personal laboral, se rige por tres pilares que la Constitución impone: la igualdad de todos los ciudadanos para concurrir, el mérito acreditado y la capacidad para desempeñar el puesto. Estos principios garantizan procesos selectivos objetivos y abiertos. Conviene precisar que la agilidad o la discrecionalidad técnica son criterios organizativos o de actuación de los tribunales, no principios constitucionales de selección, y la discriminación positiva no figura como principio rector del acceso.

**5** **C** **Art. 113 CE** *pág. 25* La Constitución establece que la moción de censura no puede votarse hasta que hayan transcurrido cinco días desde su presentación. Durante los dos primeros días de ese plazo pueden presentarse mociones alternativas. La prohibición de presentar otra moción en el mismo período de sesiones se aplica a los signatarios cuando la moción no es aprobada.

**Practica con más de 700 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/gestion-a2-ayto-barcelona**


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**TEMARIO COMÚN (SUBGRUPO A2)** ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

# Las Cortes Generales. Composición, organización y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.



### Qué entra en este tema

**CE** · Constitución Española
arts. 66 a 80 y 136 · 16 artículos

**LO-DefPueblo** · LO 3/1981 del Defensor del Pueblo
arts. 1 a 35 · 35 artículos

**LO-TCu** · LO 2/1982 del Tribunal de Cuentas
arts. 1 a 49 · 49 artículos

100 artículos · empieza en la pág. 36

### Lo más preguntado de este tema




Preguntas de examen real sobre cada artículo. 538 sobre el tema entero.

## CE — Constitución Española

En este tema: arts. 66 a 80 y 136 · 16 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

### TÍTULO III DE LAS CORTES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CÁMARAS

**Artículo 66.**

**1.** Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

**2.** Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

**3.** Las Cortes Generales son inviolables.

**Artículo 67.**

**1.** Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

**2.** Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.

**3.** Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

**Artículo 68.**

**1.** El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

**2.** La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

**3.** La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

**4.** El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

PÁG. 36 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

**5.** Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

**6.** Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

### Artículo 69.

**1.** El Senado es la Cámara de representación territorial.

**2.** En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

**3.** En las provincias insulares, cada isla con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y uno a cada una de las siguientes islas: Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma.

**4.** Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

**5.** Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

**6.** El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

*Se modifica el apartado 3 por el art. único de la Reforma de 19 de mayo de 2026. Ref. BOE-A-2026-10881 La eficacia de la creación de las circunscripciones electorales de Ibiza y Formentera quedará pospuesta hasta la convocatoria de las primeras elecciones al Senado que se celebren tras la entrada en vigor de la citada Reforma, según establece su disposición transitoria única.*

### Artículo 70.

**1.** La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:

**a)** A los componentes del Tribunal Constitucional.

**b)** A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.

**c)** Al Defensor del Pueblo.

**d)** A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.

**e)** A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.

**f)** A los miembros de las Juntas Electorales.

**2.** La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

### Artículo 71.

**1.** Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

**2.** Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

**3.** En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**4.** Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

### Artículo 72.

**1.** Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

**2.** Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

**3.** Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.



### Artículo 73.

**1.** Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

**2.** Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

### Artículo 74.

**1.** Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

**2.** Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94, 1, 145, 2 y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

### Artículo 75.

**1.** Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.

**2.** Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

**3.** Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

### Artículo 76.

**1.** El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

**2.** Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

PÁG. 38 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 77.

**1.** Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

**2.** Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

### Artículo 78.

**1.** En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

**2.** Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

**3.** Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

**4.** Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

### Artículo 79.

**1.** Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

**2.** Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

**3.** El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

### Artículo 80.

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

## TÍTULO VII ECONOMÍA Y HACIENDA

### Artículo 136.

**1.** El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

**2.** Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

**3.** Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.

**4.** Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**LO-DefPueblo**

## LO 3/1981 del Defensor del Pueblo

En este tema: arts. 1 a 35 · 35 artículos · texto consolidado a 27 de julio de 2026 · BOE-A-1981-10325

### TÍTULO PRIMERO NOMBRAMIENTO, CESE Y CONDICIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO CARÁCTER Y ELECCIÓN

**Artículo primero.**

El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales. Ejercerá las funciones que le encomienda la Constitución y la presente Ley.

**Artículo segundo.**

**Uno.** El Defensor del Pueblo será elegido por las Cortes Generales para un periodo de cinco años, y se dirigirá a las mismas a través de los Presidentes del Congreso y del senado, respectivamente.

**Dos.** Se designará en las Cortes Generales una Comisión Mixta Congreso-Senado encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar a los respectivos Plenos en cuantas ocasiones sea necesario.

**Tres.** Dicha Comisión se reunirá cuando así lo acuerden conjuntamente el Presidente del Congreso y del Senado, y en todo caso, para proponer a los Plenos de las Cámaras el candidato o candidatos a Defensor del Pueblo. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.

**Cuatro.** Propuesto el candidato o candidatos, se convocará en término no inferior a diez días al Pleno del Congreso para que proceda a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso y posteriormente, en un plazo máximo de veinte días, fuese ratificado por esta misma mayoría del Senado.

**Cinco.** Caso de no alcanzarse las mencionadas mayorías, se procederá en nueva sesión de la Comisión, y en el plazo máximo de un mes, a formular sucesivas propuestas. En tales casos, una vez conseguida la mayoría de los tres quintos en el Congreso, la designación quedará realizada al alcanzarse la mayoría absoluta del Senado.

**Seis.** Designado el Defensor del Pueblo se reunirá de nuevo la Comisión Mixta Congreso-Senado para otorgar su conformidad previa al nombramiento de los adjuntos que le sean propuestos por aquél.

*Se modifican los apartados 2, 3, 5 y 6 por el art. único.1 a 4 de la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo. Ref. BOE-A-1992-5304.*

**Artículo tercero.**

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo cuarto.**

**Uno.** Los Presidentes del Congreso y del Senado acreditarán conjuntamente con sus firmas el nombramiento del Defensor del Pueblo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

**Dos.** El Defensor del Pueblo tomará posesión de su cargo ante las Mesas de ambas Cámaras reunidas conjuntamente, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de su función.

#### CAPÍTULO SEGUNDO CESE Y SUSTITUCIÓN

**Artículo quinto.**

**Uno.** El Defensor del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas: Uno) Por renuncia. Dos) Por expiración del plazo de su nombramiento. Tres) Por muerte o por incapacidad sobrevenida. Cuatro) Por actuar



PÁG. 40 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo. Cinco) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

**Dos.** La vacante en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá, por mayoría de las tres quintas partes de los componentes de cada Cámara, mediante debate y previa audiencia del interesado.

**Tres.** Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo Defensor del Pueblo en plazo no superior a un mes.

**Cuatro.** En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Pueblo y en tanto no procedan las Cortes Generales a una nueva designación desempeñarán sus funciones, interinamente, en su propio orden, los Adjuntos al Defensor del Pueblo.



CAPÍTULO TERCERO PRERROGATIVAS E INCOMPATIBILIDADES

### Artículo sexto.

**Uno.** El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

**Dos.** El Defensor del Pueblo gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado en razón a las opiniones que formule o a los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

**Tres.** En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio exclusivamente a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

**Cuatro.** Las anteriores reglas serán aplicables a los Adjuntos del Defensor del Pueblo en el cumplimiento de sus funciones.

### Artículo séptimo.

**Uno.** La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo; con todo cargo político o actividad de propaganda política; con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública; con la afiliación a un partido político o el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación, y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

**Dos.** El Defensor del Pueblo deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento.

**Tres.** Si la incompatibilidad fuere sobrevenida una vez posesionado del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ADJUNTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

### Artículo octavo.

**Uno.** El Defensor del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto Primero y un Adjunto Segundo, en los que podrá delegar sus funciones y que le sustituirán por su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de imposibilidad temporal y en los de cese.

**Dos.** El Defensor del Pueblo nombrará y separará a sus Adjuntos previa conformidad de las Cámaras en la forma que determinen sus Reglamentos.

**Tres.** El nombramiento de los Adjuntos será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

**Cuatro.** A los Adjuntos les será de aplicación lo dispuesto para el Defensor del Pueblo en los artículos tercero,

PÁG. 41 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

sexto y séptimo de la presente Ley.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO INICIACIÓN Y CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN

#### Artículo noveno.

**Uno.** El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo ciento tres, uno, de la Constitución, y el respeto debido a los Derechos proclamados en su Título primero.

**Dos.** Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas.

#### Artículo diez.

**Uno.** Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una Administración o Poder público.

**Dos.** Los Diputados y Senadores individualmente, las comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente, la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo podrán solicitar, mediante escrito motivado, la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones públicas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias.

**Tres.** No podrá presentar quejas ante el Defensor del Pueblo ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia.

*Se modifica el apartado 2 por el art. único.5 de la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo. Ref. BOE-A-1992-5304.*

#### Artículo once.

**Uno.** La actividad del Defensor del Pueblo no se verá interrumpida en los casos en que las Cortes Generales no se encuentren reunidas, hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato.

**Dos.** En las situaciones previstas en el apartado anterior, el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras.

**Tres.** La declaración de los estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Constitución.

### CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO DE COMPETENCIAS

#### Artículo doce.

**Uno.** El Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por esta Ley.

**Dos.** A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los órganos similares de las Comunidades Autónomas coordinarán sus funciones con las del Defensor del Pueblo y éste podrá solicitar su cooperación.

#### Artículo trece.

Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con



PÁG. 42 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

arreglo a la ley, o bien dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate; todo ello sin perjuicio de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer al tema.

### Artículo catorce.

El Defensor del Pueblo velará por el respeto de los derechos proclamados en el título primero de la Constitución en el ámbito de la Administración Militar, sin que ella pueda entrañar una interferencia en el mando de la Defensa Nacional.

## CAPÍTULO TERCERO TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS



### Artículo quince.

**Uno.** Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

**Dos.** Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador. De toda queja se acusará recibo.

### Artículo dieciséis.

**Uno.** La correspondencia dirigida al Defensor del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de detención, internamiento o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

**Dos.** Tampoco podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan entre el Defensor del Pueblo o sus delegados y cualquier otra persona de las enumeradas en el apartado anterior.

### Artículo diecisiete.

**Uno.** El Defensor del Pueblo registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

**Dos.** El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante las Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

**Tres.** El Defensor del Pueblo rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

### Artículo dieciocho.

**Uno.** Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al Organismo o a la Dependencia administrativa procedente con el fin de que por su Jefe en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurran circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.

**Dos.** La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a las


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Cortes Generales.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS REQUERIDOS

### Artículo diecinueve.

**Uno.** Todos los poderes públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

**Dos.** En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Defensor del Pueblo su Adjunto, o la persona en quien él delegue, podrán personarse en cualquier centro de la Administración pública, dependientes de la misma a afectos a un servicio público, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

**Tres.** A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo veintidós de esta Ley.

### Artículo veinte.

**Uno.** Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo de quien aquél dependiera.

**Dos.** El afectado responderá por escrito, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

**Tres.** El Defensor del Pueblo podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer al funcionario afectado una entrevista ampliatoria de datos. Los funcionarios que se negaren a ello podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

**Cuatro.** La información que en el curso de una investigación pueda aportar un funcionario a través de su testimonio personal tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

### Artículo veintiuno.

El superior jerárquico u Organismo que prohíba al funcionario a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria del Defensor del Pueblo o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico.

CAPÍTULO QUINTO SOBRE DOCUMENTOS RESERVADOS

### Artículo veintidós.

**Uno.** El Defensor del Pueblo podrá solicitar a los poderes públicos todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley. En este último supuesto la no remisión de dichos documentos deberá ser acordada por el Consejo de Ministros y se acompañará una certificación acreditativa del acuerdo denegatorio.

**Dos.** Las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo y el personal dependiente del mismo, así como los trámites procedimentales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás Organismos públicos, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Pueblo considere oportuno incluir en sus informes a las Cortes Generales. Se dispondrán medidas especiales de protección en relación con los documentos clasificados como secretos.



PÁG. 44 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Tres.** Cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la Administración pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta Congreso-Senado a que se refiere el artículo 2.° de esta Ley.

*Se modifica el apartado 3 por el art. único.6 de la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo. Ref. BOE-A-1992-5304.*

CAPÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

### Artículo veintitrés.

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario, el Defensor del Pueblo podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.



### Artículo veinticuatro.

**Uno.** La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Pueblo por parte de cualquier Organismo, funcionarios, directivo o persona al servicio de la Administración pública podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

**Dos.** (Derogado)

*Se deroga el apartado 2 por la disposición derogatoria única.1 f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Ref. BOE-A-1995-25444.*

### Artículo veinticinco.

**Uno.** Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado.

**Dos.** En cualquier caso, el Fiscal General del Estado informará periódicamente al Defensor del Pueblo, o cuando éste lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

**Tres.** El Fiscal General del Estado pondrá en conocimiento del Defensor del Pueblo todas aquellas posibles irregularidades administrativas de que tenga conocimiento el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones.

### Artículo veintiséis.

El Defensor del Pueblo podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, sin que sea necesaria en ningún caso la previa reclamación por escrito.

CAPÍTULO SÉPTIMO GASTOS CAUSADOS A PARTICULARES

### Artículo veintisiete.

Los gastos efectuados o perjuicios materiales causados a los particulares que no hayan promovido la queja al ser llamados a informar por el Defensor del Pueblo, serán correspondidos con cargo a su presupuesto una vez justificados debidamente.

## TÍTULO TERCERO DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES

### Artículo veintiocho.

**Uno.** El Defensor del Pueblo, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Pública, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos.

PÁG. 45 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Dos.** Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la misma.

**Tres.** Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá instar de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

### Artículo veintinueve.

El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.



### Artículo treinta.

**Uno.** El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes.

**Dos.** Si formuladas sus recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada o éste no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Ministro del Departamento afectado, o sobre la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud entre los casos en que considerando el Defensor del Pueblo que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

## CAPÍTULO SEGUNDO NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

### Artículo treinta y uno.

**Uno.** El Defensor del Pueblo informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión así como de la respuesta que hubiese dado la Administración o funcionario implicados, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

**Dos.** Cuando en intervención se hubiere iniciado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos del artículo diez, el Defensor del Pueblo informará al parlamentario o Comisión competente que lo hubiese solicitado y al término de sus investigaciones, de los resultados alcanzados. Igualmente, cuando decida no intervenir informará razonando su desestimación.

**Tres.** El Defensor del Pueblo comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se haya suscitado,

## CAPÍTULO TERCERO INFORME A LAS CORTES

### Artículo treinta y dos.

**Uno.** El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a las Cortes Generales de la gestión realizada en un informe que presentará ante las mismas cuando se hallen reunidas en periodo ordinario de sesiones.

**Dos.** Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario que dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras si éstas no se encontraran reunidas.

**Tres.** Los informes anuales y, en su caso los extraordinarios, serán publicados.

PÁG. 46 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo treinta y tres.

**Uno.** El Defensor del Pueblo en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por las Administraciones Públicas.

**Dos.** En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veinticuatro punto uno.

**Tres.** El informe contendrá igualmente un anexo, cuyo destinatario serán las Cortes Generales, en el que se hará constar la liquidación del presupuesto de la institución en el periodo que corresponda.

**Cuatro.** Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante los Plenos de ambas Cámaras, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar su postura.

## TÍTULO CUARTO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

### CAPÍTULO PRIMERO PERSONAL

### Artículo treinta y cuatro.

El Defensor del Pueblo podrá designar libremente los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y dentro de los límites presupuestarios.

### Artículo treinta y cinco.

**Uno.** Las personas que se encuentren al servicio del Defensor del Pueblo, y mientras permanezcan en el mismo, se considerarán como persona al servicio de las Cortes.

**Dos.** En los casos de funcionarios provenientes de la Administración Pública se les reservará la plaza y destino que ocupasen con anterioridad a su adscripción a la oficina del Defensor del Pueblo, y se les computará, a todos los efectos, el tiempo transcurrido en esta situación.

---

**LO-TCu** **LO 2/1982 del Tribunal de Cuentas**

En este tema: arts. 1 a 49 · 49 artículos · texto consolidado a 9 de julio de 2026 · BOE-A-1982-11584

## TÍTULO I FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y JURISDICCIÓN CONTABLE

### CAPÍTULO I EL TRIBUNAL DE CUENTAS. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

### Artículo primero.

**Uno.** El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, sin perjuicio de su propia jurisdicción, de acuerdo con la Constitución y la presente Ley Orgánica. Asimismo, corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, así como la de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos.

**Dos.** Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos. Depende directamente de las Cortes Generales.

*Se añade un párrafo al apartado 1 por el art. 3.1 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3441.*


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo segundo.

Son funciones propias del Tribunal de Cuentas:

**a)** La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.

**b)** El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

### Artículo tercero.

**Uno.** El Tribunal de Cuentas tiene competencia para todo lo concerniente al gobierno y régimen interior del mismo y al personal a su servicio y podrá dictar reglamentos sobre su propio funcionamiento y organización, así como sobre el estatuto de su personal y servicios dentro del ámbito de la presente ley y de la de ordenación de su funcionamiento.

**Dos.** También podrá dictar reglamentos en desarrollo, aplicación y ejecución de su Ley de Funcionamiento para establecer regulaciones de carácter secundario y auxiliar en todo lo relativo al Estatuto del personal a su servicio.

**Tres.** Los Reglamentos deberán ser aprobados por el Pleno y se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", autorizados por su Presidente.

*Se modifica por el art. 3.2 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3441.*

### Artículo cuarto.

**Uno.** Integran el sector público:

**a)** La Administración del Estado.

**b)** Las Comunidades Autónomas.

**c)** Las Corporaciones Locales.

**d)** Las entidades gestoras de la Seguridad Social.

**e)** Los Organismos autónomos.

**f)** Las Sociedades estatales y demás Empresas públicas.

**Dos.** Al Tribunal de Cuentas corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas.

**Tres.** Corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, así como la de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos. Se considera que una fundación o una entidad está vinculada o es dependiente de un partido político cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

*Se añade el apartado 3 por el art. 3.3 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3441.*

### Artículo quinto.

El Tribunal de Cuentas ejercerá sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

### Artículo sexto.

El Tribunal de Cuentas elaborará su propio presupuesto, que se integrará en los Generales del Estado, en una sección independiente y será aprobado por las Cortes Generales.

### Artículo séptimo.

**Uno.** El Tribunal de Cuentas podrá exigir la colaboración de todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que estarán obligadas a suministrarle cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes



PÁG. 48 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

solicite relacionados con el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional. El Estado y demás entidades integrantes del sector público sujetas a control del Tribunal de Cuentas deberán facilitarle la información económico y financiera que les soliciten con ocasión de la tramitación de los procedimientos de control y jurisdiccionales. El Tribunal de Cuentas podrá celebrar convenios de colaboración con la Administración General del Estado y demás órganos, organismos y entidades para el acceso a la información de que estos dispongan de conformidad con la normativa especial que regule la información a suministrar con la finalidad de agilizar y facilitar el ejercicio de su función fiscalizadora y jurisdiccional.

**Dos.** La petición se efectuará por conducto del Ministerio, Comunidad Autónoma o Corporación Local correspondiente.

**Tres.** El incumplimiento de los requerimientos del Tribunal podrá suponer la aplicación de las multas coercitivas que se establezcan en su Ley de Funcionamiento. Si los requerimientos se refieren a la reclamación de justificantes de inversiones o gastos públicos y no son cumplidos en el plazo solicitado, se iniciará de oficio el oportuno expediente de reintegro. El Tribunal de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes Generales la falta de colaboración de los obligados a prestársela.

**Cuatro.** Asimismo el Tribunal podrá comisionar a expertos que tengan titulación adecuada al objeto de inspeccionar, revisar y comprobar la documentación, libros, metálico, valores, bienes y existencias de las Entidades integrantes del sector público en los supuestos a los que se refiere el artículo cuarto, dos, y, en general, para comprobar la realidad de las operaciones reflejadas en sus cuentas y emitir los informes correspondientes.

**Cinco.** Las entidades de crédito estarán obligadas a colaborar con el Tribunal de cuentas facilitando la documentación e información que les sea requerida. En particular, estarán obligadas a identificar las diferentes cuentas que se refieran a fondos de los partidos políticos, y fundaciones y entidades vinculadas a los mismos o dependientes de ellos, así como las personas autorizadas a efectuar operaciones de disposición con cargo a las mismas. En el caso de cuentas en que se ingresen únicamente cuotas en concepto de afiliación, deberán aportarse a solicitud del Tribunal de Cuentas datos sobre saldos y movimientos en las fechas o períodos respecto de los que se solicite. En ningún caso se le facilitarán, en relación a estas cuentas, datos que permitan identificar a personas físicas afiliadas a los partidos políticos. Para el caso de las cuentas abiertas en entidades de crédito exclusivamente destinadas a la recepción de donaciones y de las cuentas en las que reciban otras aportaciones, además de la información citada en el párrafo precedente, se aportará información sobre la identidad de quienes realicen las aportaciones si, en este último supuesto, el importe acumulado de las aportaciones en un año natural excede de 3.000 euros. Esta información también deberá ser objeto de aportación en relación con las entidades y fundaciones vinculadas a los partidos políticos o dependientes de ellos.

*Se modifica por el art. 3.4 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3441.*

### Artículo octavo.

**Uno.** Los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones del Tribunal de Cuentas serán resueltos por el Tribunal Constitucional.

**Dos.** Los requerimientos de inhibición hechos al Tribunal de Cuentas no producirán la suspensión del respectivo procedimiento.

## CAPÍTULO II LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL TRIBUNAL

### Artículo noveno.

**Uno.** La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, así como a la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Dos.** El Tribunal de Cuentas ejercerá su función en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos.

*Se modifica el apartado 1 por el art. 3.5 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3441.*

### Artículo diez.

El Tribunal de Cuentas, por delegación, de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se haya rendido. El Pleno, oído el Fiscal, dictará la declaración definitiva que le merezca para elevarla a las Cámaras con la oportuna propuesta, dando traslado al Gobierno.



### Artículo once.

El Tribunal de Cuentas fiscalizará en particular:

**a)** Los contratos celebrados por la Administración del Estado y las demás Entidades del sector público en los casos en que así esté establecido o que considere conveniente el Tribunal.

**b)** La situación y las variaciones del patrimonio del Estado y demás Entidades del sector público.

**c)** Los créditos extraordinarios y suplementarios, así como las incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

### Artículo doce.

**Uno.** El resultado de la fiscalización se expondrá por medio de informes o memorias ordinarias o extraordinarias y de mociones o notas que se elevarán a las Cortes Generales y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Cuando la actividad fiscalizadora se refiera a las Comunidades Autónomas o a Entidades que de ellas dependan, el Informe se remitirá, asimismo, a la Asamblea Legislativa de la respectiva Comunidad y se publicará también en su «Boletín Oficial».

**Dos.** El Tribunal de Cuentas hará constar cuantas infracciones, abusos o prácticas irregulares haya observado, con indicación de la responsabilidad en que, a su juicio, se hubiere incurrido y de las medidas para exigirla.

### Artículo trece.

**Uno.** El Informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales en virtud del artículo ciento treinta y seis, dos, de la Constitución, comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y de las demás del sector público. Se extenderá, además, a la fiscalización de la gestión económica del Estado y del sector público y, entre otros, a los extremos siguientes:

**a)** La observancia de la Constitución, de las Leyes reguladoras de los Ingresos y Gastos del sector público y, en general, de las normas que afecten a la actividad económico-financiera del mismo.

**b)** El cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de las demás Entidades sujetas a régimen presupuestario público.

**c)** La racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

**d)** La ejecución de los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales y de los demás planes o previsiones que rijan la actividad de las Empresas públicas, así como el empleo o aplicación de las subvenciones con cargo a fondos públicos.

**Dos.** Idéntico informe será remitido anualmente a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para el control económico y presupuestario de su actividad financiera.

**Tres.** El informe contendrá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el ejercicio económico correspondiente.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo catorce.

**Uno.** El Tribunal de Cuentas propondrá las medidas a adoptar, en su caso, para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público.

**Dos.** Cuando las medidas propuestas por el Tribunal de Cuentas se refieran a la gestión económico-financiera de las Comunidades Autónomas o Entidades del sector público de ellas dependientes, la Asamblea Legislativa correspondiente, en el ámbito de su competencia, entenderá de la propuesta y dictará, en su caso, las disposiciones necesarias para su aplicación.

CAPÍTULO III EL ENJUICIAMIENTO CONTABLE



### Artículo quince.

**Uno.** El enjuiciamiento contable, como jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.

**Dos.** La jurisdicción contable se extiende a los alcances de caudales o efectos públicos, así como a las obligaciones accesorias constituidas en garantía de su gestión.

### Artículo dieciséis.

No corresponderá a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de:

**a)** Los asuntos atribuidos a la competencia del Tribunal Constitucional.

**b)** Las cuestiones sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**c)** Los hechos constitutivos de delito o falta.

**d)** Las cuestiones de índole civil, laboral o de otra naturaleza encomendadas al conocimiento de los órganos del Poder Judicial.

### Artículo diecisiete.

**Uno.** La jurisdicción contable es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena.

**Dos.** Se extenderá, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión en las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable y estén con ella relacionadas directamente.

**Tres.** La decisión que se pronuncie no producirá efectos fuera del ámbito de la jurisdicción contable.

### Artículo dieciocho.

**Uno.** La jurisdicción contable es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal.

**Dos.** Cuando los hechos fueren constitutivos de delito, la responsabilidad civil será determinada por la jurisdicción contable en el ámbito de su competencia.

## TÍTULO II COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I ORGANOS DEL TRIBUNAL

### Artículo diecinueve.

Son órganos del Tribunal de Cuentas:

**a)** El Presidente.

**b)** El Pleno.

**c)** La Comisión de Gobierno.

**d)** La Sección de Fiscalización.

PÁG. 51 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**e)** La Sección de Enjuiciamiento.

**f)** Los Consejeros de Cuentas.

**g)** La Fiscalía.

**h)** La Secretaría General.

CAPÍTULO II EL PRESIDENTE, EL PLENO Y LA COMISIÓN DE GOBIERNO

### Artículo veinte.

Son atribuciones del Presidente:

**a)** Representar al Tribunal.

**b)** Convocar y presidir el Pleno y la Comisión de Gobierno, así como decidir con voto de calidad en caso de empate.

**c)** Ejercer la jefatura superior del personal al servicio del mismo y las funciones relativas a su nombramiento, contratación, gobierno y administración en general.

**d)** Disponer los gastos propios del Tribunal y la contratación de obras, bienes, servicios, suministros y demás prestaciones necesarias para su funcionamiento.

**e)** Las demás que le reconozca la Ley.

**f)** Resolver las demás cuestiones de carácter gubernativo no asignadas a otros órganos del Tribunal.

### Artículo veintiuno.

**Uno.** El Tribunal en Pleno estará integrado por doce Consejeros de Cuentas, uno de los cuales será el Presidente, y el Fiscal.

**Dos.** El cuórum para la válida constitución del Pleno será el de dos tercios de sus componentes y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes.

**Tres.** Corresponde al Pleno:

**a)** Ejercer la función fiscalizadora.

**b)** Plantear los conflictos que afecten a las competencias o atribuciones del Tribunal.

**c)** Conocer de los recursos de alzada contra las resoluciones administrativas dictadas por órganos del Tribunal.

**d)** Aprobar y modificar los Reglamentos del Tribunal de Cuentas.

**e)** Las demás funciones que se determinen en la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

*Se modifica por el art. 3.6 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2015-3441.*

### Artículo veintidós.

**Uno.** La Comisión de Gobierno quedará constituida por el Presidente y los Consejeros de Cuentas Presidentes de Sección.

**Dos.** Corresponde a la Comisión de Gobierno:

**a)** Establecer el régimen de trabajo del personal.

**b)** Ejercer la potestad disciplinaria en los casos de faltas muy graves respecto del personal al servicio del Tribunal.

**c)** Distribuir los asuntos entre las Secciones.

**d)** Nombrar los Delegados instructores.

**e)** Las demás facultades que le atribuye la Ley de Funcionamiento del Tribunal.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

CAPÍTULO III LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

### Artículo veintitrés.

**Uno.** A la Sección de Fiscalización corresponde la verificación de la contabilidad de las Entidades del sector público y el examen y comprobación de las cuentas que han de someterse a la fiscalización del Tribunal.

**Dos.** La Sección de Fiscalización se organizará en departamentos sectoriales y territoriales al frente de cada uno de los cuales estará un Consejero de Cuentas.

**Tres.** La Ley de Funcionamiento del Tribunal determinará la estructura interna que adopten los departamentos.

**Cuatro.** El Fiscal del Tribunal designará los Abogados Fiscales adscritos al Departamento.



CAPÍTULO IV LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

### Artículo veinticuatro.

**Uno.** La Sección de Enjuiciamiento se organizará en Salas integradas por un Presidente y dos Consejeros de Cuentas, y asistidas por uno o más Secretarios.

**Dos.** Las Salas conocerán de las apelaciones contra las resoluciones en primera instancia dictadas por los Consejeros de Cuentas en los juicios de cuentas, los procedimientos de reintegro por alcance y los expedientes de cancelación de fianzas; y, en instancia o por vía de recurso, de los asuntos que determine la Ley de Funcionamiento del Tribunal.

### Artículo veinticinco.

Compete a los Consejeros de Cuentas, en la forma que determine la Ley de Funcionamiento del Tribunal, la resolución en primera o única instancia de los siguientes asuntos:

**a)** Los juicios de las cuentas.

**b)** Los procedimientos de reintegro por alcance.

**c)** Los expedientes de cancelación de fianzas.

### Artículo veintiséis.

**Uno.** La instrucción de los procedimientos de reintegro por alcance se efectuará por los Delegados Instructores.

**Dos.** Los Delegados Instructores serán nombrados entre funcionarios públicos que presten servicio en la provincia en que hayan ocurrido los actos que puedan constituir alcance o entre los funcionarios del propio Tribunal.

**Tres.** En las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos hayan establecido órganos propios de fiscalización, el Tribunal podrá delegar en éstos la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

**Cuatro.** El cargo de Delegado Instructor es de obligada aceptación por el funcionario designado.

CAPÍTULO V LA FISCALÍA

### Artículo veintisiete.

La Fiscalía del Tribunal de Cuentas, dependiente funcionalmente del Fiscal general del Estado, quedará integrada por el Fiscal y los Abogados Fiscales.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

CAPÍTULO VI LA SECRETARÍA GENERAL

### Artículo veintiocho.

La Secretaría General desempeñará las funciones conducentes al adecuado ejercicio de las competencias gubernativas del Presidente, del Pleno y de la Comisión de Gobierno en todo lo relativo al régimen interior del Tribunal de Cuentas.

## TÍTULO III LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y EL PERSONAL A SU SERVICIO

CAPÍTULO I LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL



### Artículo veintinueve.

El Presidente del Tribunal de Cuentas será nombrado de entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en Pleno y por un período de tres años.

### Artículo treinta.

**Uno.** Los Consejeros de Cuentas serán designados por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de nueve años, entre Censores del Tribunal de Cuentas, Censores Jurados de Cuentas, Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad y funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, Abogados, Economistas y Profesores Mercantiles, todos ellos de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio profesional.

**Dos.** En la designación de las personas Consejeras de Cuentas, se garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres de forma que cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento de los designados por cada una de las Cámaras.

**Tres.** Los Consejeros de Cuentas del Tribunal son independientes e inamovibles.

*Se renumera el apartado 2 como 3 y se añade un nuevo apartado 2 por el art. 5 de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto. Ref. BOE-A-2024-15936 Téngase en cuenta que esta modificación se aplicará a la designación de Consejeros y Consejeras de Cuentas que se produzcan tras la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica según establece su disposición transitoria 2.4.*

### Artículo treinta y uno.

Los Presidentes de las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento serán designados por el Tribunal entre los Consejeros de cuentas, a propuesta del Pleno.

### Artículo treinta y dos.

El Fiscal del Tribunal de Cuentas, que pertenecerá a la Carrera Fiscal, se nombrará por el Gobierno en la forma determinada en el Estatuto del Ministerio Fiscal.

### Artículo treinta y tres.

**Uno.** Los miembros del Tribunal de Cuentas estarán sujetos a las mismas causas de incapacidad, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los Jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Dos.** Si el nombramiento recayese en quien ostente la condición de Senador o Diputado, antes de tomar posesión, habrá de renunciar a su escaño.

**Tres.** No podrán ser designados Consejeros de Cuentas quienes en los dos años anteriores hubieran estado comprendidos en alguno de los supuestos que se indican en los apartados siguientes:

**a)** Las autoridades o funcionarios que tengan a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público.

**b)** Los Presidentes, Directores y miembros de los Consejos de Administración de los Organismos autónomos y Sociedades integrados en el sector público.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**c)** Los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores públicos.

**d)** Los perceptores de las subvenciones con cargo a fondos públicos.

**e)** Cualquiera otra persona que tenga la condición de cuentadante ante el Tribunal de Cuentas.

**Cuatro.** Las personas comprendidas en alguno de los supuestos del párrafo anterior tampoco podrán ser comisionadas por el Tribunal de Cuentas para el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo séptimo, cuatro, de esta Ley.

### Artículo treinta y cuatro.

El nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas implicará, en su caso, la declaración del interesado en la situación de excedencia especial o equivalente en la Carrera o Cuerpo de procedencia.



### Artículo treinta y cinco.

**Uno.** La responsabilidad civil o criminal en que puedan incurrir los miembros del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones será exigida ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

**Dos.** La responsabilidad disciplinaria del Presidente del Tribunal y de los Consejeros de Cuentas se deducirá conforme establezca la Ley de funcionamiento del Tribunal, y la del Fiscal en la forma que determine el Estatuto del Ministerio Fiscal.

### Artículo treinta y seis.

El Presidente y los Consejeros de Cuentas del Tribunal no podrán ser removidos de sus cargos sino por agotamiento de su mandato, renuncia aceptada por las Cortes Generales, incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes de su cargo.

#### CAPÍTULO II EL PERSONAL AL SERVICIO DEL TRIBUNAL

### Artículo treinta y siete.

**Uno.** El personal al servicio del Tribunal de Cuentas, integrado por funcionarios con titulación adecuada, sin perjuicio de las normas especiales que les sean de aplicación, estará sujeto al régimen general de la Función Pública y a sus incompatibilidades.

**Dos.** El desempeño de la Función Pública en el Tribunal de Cuentas será incompatible con cualquier otra función, destino o cargo, así como con el ejercicio profesional y con la intervención en actividades industriales, mercantiles o profesionales, incluso las consultivas y las de asesoramiento, siempre que perjudiquen la imparcialidad o independencia profesional del funcionario, o guarden relación con Entidades que, no integrando el sector público, utilicen fondos públicos que deban ser fiscalizados o enjuiciados por el Tribunal de Cuentas.

## TÍTULO IV LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

### Artículo treinta y ocho.

**Uno.** El que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

**Dos.** La responsabilidad podrá ser directa o subsidiaria.

**Tres.** La responsabilidad directa será siempre solidaria y comprenderá todos los perjuicios causados.

**Cuatro.** Respecto a los responsables subsidiarios, la cuantía de su responsabilidad se limitará a los perjuicios que sean consecuencia de sus actos y podrá moderarse en forma prudencial y equitativa.

**Cinco.** Las responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, se transmiten a los causahabientes de los


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

responsables por la aceptación expresa o tácita de la herencia, pero sólo en la cuantía a que ascienda el importe líquido de la misma.

### Artículo treinta y nueve.

**Uno.** Quedarán exentos de responsabilidad quienes actuaren en virtud de obediencia debida, siempre que hubieren advertido por escrito la imprudencia o ilegalidad de la correspondiente orden, con las razones en que se funden.

**Dos.** Tampoco se exigirá responsabilidad cuando el retraso en la rendición, justificación o examen de las cuentas y en la solvencia de los reparos sea debido al incumplimiento por otros de sus obligaciones específicas, siempre que el responsable así lo haya hecho constar por escrito.

**Tres.** Quedarán exentos de responsabilidad quienes hubiesen cometido actos que hayan sido amnistiados en los términos en los que se establezca en la ley.

*Se modifica por la disposición final 1 de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio. Ref. BOE-A-2024-11776*

### Artículo cuarenta.

**Uno.** No habrá lugar a la exigencia de responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe que el presunto responsable no pudo cumplir las obligaciones, cuya omisión es causa de aquélla, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos.

**Dos.** Cuando no existiere imposibilidad material para el cumplimiento de tales obligaciones, pero el esfuerzo que hubiera de exigirse al funcionario para ello resultara desproporcionado por el correspondiente a la naturaleza de su cargo, podrá atenuarse la responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de esta Ley.

### Artículo cuarenta y uno.

**Uno.** En los casos en que las responsabilidades a que se refiere el artículo treinta y ocho sean exigibles con arreglo a normas específicas en vía administrativa, la autoridad que acuerde la incoación del expediente la comunicará al Tribunal de Cuentas, que podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto.

**Dos.** Las resoluciones que se dicten por la Administración en que se declaren responsabilidades contables serán recurribles ante el Tribunal de Cuentas y resueltas por la Sala correspondiente.

## CAPÍTULO II LA RESPONSABILIDAD DIRECTA

### Artículo cuarenta y dos.

**Uno.** Serán responsables directos quienes hayan ejecutado, forzado o inducido a ejecutar o cooperado en la comisión de los hechos o participado con posterioridad para ocultarlos o impedir su persecución.

**Dos.** Toda persona sujeta a obligación de rendir, justificar, intervenir o aprobar cuentas que dejare de hacerlo en el plazo marcado o lo hiciere con graves defectos o no solventara sus reparos, será compelido a ello mediante requerimiento conminatorio del Tribunal de Cuentas.

**Tres.** Si el requerimiento no fuere atendido en el improrrogable plazo señalado al efecto, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las medidas siguientes:

**a)** La formación de oficio de la cuenta retrasada a costa del moroso, siempre que existieran los elementos suficientes para realizarlo sin su cooperación.

**b)** La imposición de multas coercitivas en la cuantía que legalmente se establezca.

**c)** La propuesta a quien corresponda para la suspensión, la destitución, el cese o la separación del servicio de la autoridad, funcionario o persona responsable.

**Cuatro.** El Tribunal de Cuentas, en su caso, pasará el tanto de culpa al Fiscal general del Estado por el delito de desobediencia.

PÁG. 56 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

CAPÍTULO III LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

### Artículo cuarenta y tres.

**Uno.** Son responsables subsidiarios quienes por negligencia o demora en el cumplimiento de obligaciones atribuidas de modo expreso por las Leyes o Reglamentos hayan dado ocasión directa o indirecta a que los caudales públicos resulten menoscabados o a que no pueda conseguirse el resarcimiento total o parcial del importe de las responsabilidades directas.

**Dos.** La exigencia de responsabilidades subsidiarias sólo procede cuando no hayan podido hacerse efectivas las directas.



## TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN COMÚN

### Artículo cuarenta y cuatro.

El Tribunal de Cuentas ajustará su actuación a los procedimientos establecidos en su Ley de Funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley Orgánica.

CAPÍTULO II LOS PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES

### Artículo cuarenta y cinco.

Los procedimientos para el ejercicio de la función fiscalizadora se impulsarán de oficio en todos sus trámites. La iniciativa corresponde al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas u otros órganos representativos análogos que se constituyan en las Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO III LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### Artículo cuarenta y seis.

**Uno.** Los órganos del Tribunal de Cuentas que fueren competentes para conocer de un asunto lo serán también para todas sus incidencias y para ejecutar las resoluciones que dictaren.

**Dos.** La competencia de los órganos de la jurisdicción contable no será prorrogable y podrá ser apreciada por los mismos incluso de oficio, previa audiencia de las partes.

### Artículo cuarenta y siete.

**Uno.** Estarán legitimados para actuar ante la jurisdicción contable quienes tuvieran interés directo en el asunto o fueren titulares de derechos subjetivos relacionados con el caso.

**Dos.** Las Administraciones públicas podrán ejercer toda clase de pretensiones ante el Tribunal de Cuentas, sin necesidad de declarar previamente lesivos los actos que impugnen.

**Tres.** Será pública la acción para la exigencia de la responsabilidad contable en cualquiera de los procedimientos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas. En ningún caso se exigirá la prestación de fianza o caución, sin perjuicio de la responsabilidad criminal y civil en que pudiera incurrir el que ejercite la acción indebidamente.

### Artículo cuarenta y ocho.

**Uno.** Los funcionarios y el personal al servicio de las Entidades del sector público legitimado para comparecer ante el Tribunal de Cuentas podrán hacerlo por sí mismos y asumir su propia defensa.

**Dos.** La representación y defensa del Estado y de sus Organismos autónomos en las actuaciones a que se refiere la presente Ley corresponderá a los Abogados del Estado. La de las Comunidades Autónomas, provincias y municipios a sus propios Letrados, a los Abogados que designen o a los Abogados del Estado.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**Artículo cuarenta y nueve.**

Las resoluciones del Tribunal de Cuentas, en los casos y en la forma que determine su Ley de Funcionamiento, serán susceptibles del recurso de casación y revisión ante el Tribunal Supremo.

## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3



**1** **Según el artículo 78.1 de la Constitución Española en cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por:**

**A)** Un máximo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

**B)** Un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

**C)** Un mínimo de treinta y un miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

**D)** Un máximo de treinta y un miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

Xunta de Galicia, 2021

**2** **Según el artículo 75.ter de la LOTC, para iniciar la tramitación de los conflictos en defensa de la autonomía local será necesario el acuerdo del órgano plenario de las Corporaciones locales:**

**A)** Con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas.

**B)** Con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de las mismas.

**C)** Por unanimidad del número legal de miembros de las mismas.

**D)** Con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de las mismas.

Junta de Extremadura, 2024

**3** **Según dispone el artículo 73.2 de la Constitución Española de 1978, indique la respuesta CORRECTA en relación con las reuniones extraordinarias de las Cámaras:**

**A)** Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Jefe del Estado, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

**B)** Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría de tres quintos de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

**C)** Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Ministros, de la Diputación Permanente o de la mayoría de dos tercios de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

**D)** Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Gobierno de La Rioja, 2022


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**4** **De acuerdo con el tenor literal de la Constitución Española de 1978, señale la respuesta CORRECTA:**

**A)** La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso, a los altos cargos de la Administración del Gobierno que determine la ley.

**B)** Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias legislativas que el Título II de la Constitución Española atribuye expresamente a las Cortes Generales.

**C)** Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

**D)** Mediante ley se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

Generalitat Valenciana, 2024

**5** **Las sesiones conjuntas de las Cámaras las preside:**

**A)** El Rey

**B)** El Presidente del Congreso

**C)** El Presidente del Senado

**D)** Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Torre Alhaquime, 2023




**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **B** **Art. 78.1 CE** *pág. 39* En cada Cámara debe existir una Diputación Permanente integrada por un mínimo de veintiún miembros. Sus integrantes representan a los grupos parlamentarios de acuerdo con su importancia numérica. La Constitución fija un mínimo, no un máximo.

**2** **A** **Art. 75 ter CE** Para iniciar la tramitación de un conflicto en defensa de la autonomía local, el órgano plenario de cada corporación debe aprobar el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Se trata de una mayoría reforzada, no de una mayoría simple ni de la unanimidad. Tampoco se exige el voto favorable de dos terceras partes.

**3** **D** **Art. 73 CE** *pág. 38* Las sesiones extraordinarias de las Cámaras pueden solicitarse por el Gobierno, la Diputación Permanente o la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Además, deben convocarse con un orden del día determinado y se clausuran cuando este se haya agotado. La respuesta correcta recoge los tres sujetos legitimados para pedirlas.

**4** **C** **Art. 72 CE** *pág. 38* Cada Cámara tiene autonomía para aprobar su propio Reglamento y su presupuesto. El Estatuto del Personal de las Cortes Generales se regula de común acuerdo entre ambas Cámaras. Tanto los Reglamentos como sus reformas requieren una votación final sobre el conjunto y la mayoría absoluta.

**5** **B** **Art. 72 CE** *pág. 38* Cuando el Congreso y el Senado se reúnen en sesión conjunta, quien dirige el debate y mantiene el orden es el Presidente del Congreso de los Diputados, no el del Senado ni el Rey. La Constitución otorga al Congreso una posición preeminente, y por eso su presidente asume también la dirección de estas reuniones comunes. El Reglamento que rige esas sesiones es el de las Cortes Generales, aprobado por ambas Cámaras.

**Practica con más de 500 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/gestion-a2-ayto-barcelona**


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 61 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

# Has visto 3 de los 61 temas.

Te faltan 58 temas. El temario completo de Gestor de administración general · Ayuntamiento de Barcelona lleva el texto de las 51 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

**TEMARIO COMPLETO**

**24,90 €**

**Pago único, impuestos incluidos**

PDF con los 61 temas.

**TEMARIO + LIBRO DE TEST**

**44,90 €**

**Pago único, impuestos incluidos**

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

## Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

**oposicionesexpress.com/Test-Gestor-d-x27-administracio-general-Ayuntamiento-de-Barcelona-A2.html?quiero=temario**

- Los 61 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 51 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores